



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2021 – 00320– 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Conexo al 2014 00790 verbal</b>
<b>Demandante</b>	<b>Alberto Arenas Saldarriaga</b>
<b>Demandado</b>	<b>Clara Eugenia del Socorro Vallejo Restrepo</b>
<b>Tema</b>	<b>Admite Ejecutivo Conexo – libra mandamiento de pago cobro de costas procesales 2° instancia</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA CONEXA

(cobro de agencias en derecho de segunda instancia) reúne las exigencias del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 306 ibídem, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALBERTO ARENAS SALDARRIAGA, contra CLARA AUGENIA DEL SOCORRO VALLEJO RESTREPO, por la siguiente suma de dinero:

1.1 DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578), como capital, correspondiente a la condena en agencias en derecho mediante sentencia de segunda instancia proferida el 24 de junio de 2021, en el proceso seguido con radicado 2014 00790, más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 24 de septiembre de 2021, fecha en la cual quedo ejecutoriado el auto que impartió su aprobación y hasta el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverán en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante acompañando al plenario la respectiva constancia, o en su defecto, en la

[Escriba aquí]

cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme a los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR la notificación por ESTADO, de los aquí ejecutados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

8.- El abogado JUAN CARLOS MESA SALAZAR con T.P. 218.618 del C.S. de la J. viene representando al ejecutante desde el proceso principal quedo origen a éste.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e3617038a0239f054435457a0272a1d219193eed0d05fc1d5c**  
**7b583e2733346**

Documento generado en 24/09/2021 09:50:39 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**  
**a**

[Escriba aquí]